



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Javier Martínez Buritica
Demandado:	Jhon Jaber Castro Mancera
Radicado:	630013103002-2020-00113-00
Asunto:	Pone en conocimiento

1. En esta oportunidad, se pone en conocimiento de las partes, el oficio S.A.T.H. 61.2012.01-2280 del 21 de junio de 2021, proveniente de la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Quindío, en el cual informan que la medida cautelar decretada sobre el salario del accionado no es posible de efectuarse (archivo 20) y, adicional a ello, informa que el accionado ya no labora en dicha entidad.
2. De otro lado, en relación a la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada judicial de la parte accionante y visible en el archivo 21 del expediente, esta Judicatura dispone no acceder a lo pretendido. Lo anterior y sin necesidad de realizar mayor explicación, debido a que la parte interesada debe acatar lo dispuesto en el punto 2 de la providencia adiada al 4 de junio de 2021 (archivo 16), es decir, que debe intentar nuevamente la notificación personal del pretendido, teniendo en cuenta cada una de las exigencias señaladas el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la sentencia C-420/2020, proferida por la honorable Corte Constitucional.
3. Por último, en vista de que no existen medidas cautelares pendientes por perfeccionar, este Despacho requiere a la parte accionante para que adelante las acciones pertinentes que conlleven a la notificación del accionado, de acuerdo lo indicado en el punto anterior; para ello, se le concede el término de 30 días los cuales iniciaran a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena, de dar aplicación a lo estipulado en el inciso segundo, numeral 1º, artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab08eb675b8e9c79029992b3f2b9bbd818c5bdd1a40ab88b16b754f0
c1a8ddea

Documento generado en 07/02/2022 12:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>